



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes Acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

-Expediente 2415/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 1.11 REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO:

Se propone modificar el art. 6.- Cuota Tributaria.

Art. 6.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA DOMÉSTICA		TARIFA NO DOMÉSTICA		OTRAS TARIFAS	
CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	5,2335 €	CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	10,4680 €	CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	4,1924 €
CUOTA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CONTADORES TRIMESTRAL	1,80 €	CUOTA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CONTADORES TRIMESTRAL	1,80 €	CUOTA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CONTADORES TRIMESTRAL	1,80 €

Bloques de consumo m3		Bloques de consumo m3		Bloques de consumo m3	
0-15 m3	0,1963 €/m	0-50 m3	0,2131 €/m	0-15 m3	0,1567 €/m
16-30 m3	0,2592 €/m	51-100 m3	0,4267 €/m	26-30 m3	0,2074 €/m
31-45 m3	0,3419 €/m	> 100	0,8531 €/m	31-45 m3	0,2735 €/m
46-60 m3	0,4514 €/m			46-60 m3	0,3612 €/m
61-75 m3	0,5955 €/m			61-90 m3	0,4765 €/m
76-90 m3	0,7862 €/m			61-90 m3	0,6289 €/m
> 90 m3	1,0375 €/m			> 90 m3	0,8299 €/m





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/247

Jueves, 26 de diciembre de 2024

Pág 146

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del tipo de uso del agua y de periodicidad trimestral.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo individualizado, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

La periodicidad será trimestral.

Carácter del suministro. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera de ningún tipo.

b) Suministros para usos no domésticos: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera.

c) Suministros para Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro: Se entenderán como tales todos aquellos suministros destinados a inmuebles pertenecientes a entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con fines de enseñanza, asistenciales o sociales, siempre que el inmueble esté afecto de manera principal a tales fines. La afección a tales fines deberá ser reconocida por el Ayuntamiento.

Art. 6.3.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1.11 reguladora de la Tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio entrará en vigor el 01 de Enero de 2025.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Peñafiel, a 19 de diciembre de 2024. - El Alcalde- Presidente. - Fdo.: Roberto Díez González.

ID DOCUMENTO: eja5v4IT228B5jcx4J8cBgvVAt8=



Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>